	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación N.º 649 de 10 de mayo de 2018**

**Convocante (s):** PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN.

**Convocado (s):** DEPARTAMENTO DEL CESAR.


**Medio de control:** REPARACIÓN DIRECTA

**Pretensiones:** Que se reconozca y pague a favor del convocante la suma de \$18.416.151 IVA incluido, por concepto del canon de arrendamiento generado desde el primero (1) hasta el veinticinco (25) de enero de 2018.


**Cuantía:** \$ 18.416.151

**Acta No. 164**

En Valledupar, hoy **veinticinco (25) de junio de 2018**, siendo las 09:00 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 4.611.717 y con tarjeta profesional número 160.380 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del (la) convocante. Comparece igualmente, Doctor **JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 77.093.736 y con tarjeta profesional número 254.271 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder otorgado por la doctora **VIRGINIA ESTHER OJEDA ARBOLEDA**, en su calidad Jefe de la oficina Jurídica del Departamento del Cesar, para llevar la representación judicial y extrajudicial del ente Departamental y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a quien asiste sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. A continuación se le concede la palabra al apoderado de la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR** quien manifestó: Una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la Secretaria de Gobierno del Departamento del Cesar, esta instancia administrativa por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto emitido y por ende conciliar las pretensiones de la parte convocante, por concepto de cánones de

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

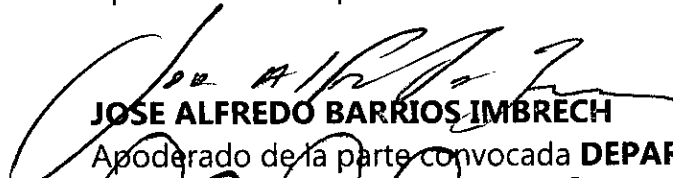
arrendamiento generados desde el 01 de enero de 2018 hasta el 25 de enero de 2018, por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 18.416.151) IVA incluido, el dinero se deducirá del CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N. 206 de fecha 25 de enero de 2018, del proyecto APOYO AL CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES CESPAS, PARA CONTRIBUIR A LAS ACCIONES DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN QUE EMITE EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, el término de ley es de 10 meses contados a partir de la aprobación por parte del Juzgado del acuerdo conciliatorio. De igual manera los miembros del Comité de Conciliación, exhortan al Secretario de Gobierno del Departamento del Cesar, para que tramite con la debida antelación, ante la Secretaria de Hacienda las correspondientes vigencias futuras, para cubrir los cánones de arrendamiento de los próximos años y así evitar tener que acudir a conciliar por este concepto. Acta de Conciliación No. 152 de fecha 14 de junio de 2018, se aporta en 4 folios. A continuación se le concede la palabra a la apoderada del **CONVOCANTE**, quien manifestó: Teniendo en cuenta que se acepta la solicitud de conciliación que se ha presentado aceptamos la propuesta presentada por el convocado **DEPARTAMENTO DEL CESAR**. Frente a la falta de ánimo conciliatorio, por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil, solicito se declare fallida la audiencia y se expida la constancia correspondiente. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**. Si bien, consta en párrafos anteriores la intención y propuesta conciliatoria hecha por parte del convocado y aceptada en la manera que se presenta por el convocante, en consideración al desarrollo jurisprudencial que sobre la materia ha tenido el Consejo de Estado, especialmente en Sentencia de Unificación del 19 de noviembre de 2012 de la Sala Plena de la Sección Tercera, estima este representante del Ministerio Público que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos o los criterios de unificación sobre la actio in rem verso que permitan la aprobación de este acuerdo conciliatorio por parte del juez administrativo a quien por reparto se le asigne esta conciliación. No se puede dejar de lado, la solemnidad que requiere el contrato estatal como lo es que se eleve por escrito previo cumplimiento de todo su trámite precontractual. No se observa en la solicitud presentada por el convocante dentro de los fundamentos de derecho expuestos, un sustento argumentativo juicioso y completo del cual se pueda determinar de qué manera la ausencia de esa solemnidad se encuentra enmarcada dentro de las tres excepciones contempladas en la sentencia de unificación antes mencionada. Adicionalmente, no obran medios de prueba que permitan determinar con certeza la fecha en que efectivamente se dio inicio al contrato de arrendamiento 2017021000 de 2017 que según el convocante, fue a partir del 1 de junio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017 pero sin que se pueda verificar lo mismo. Tampoco obran Certificados de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos que hacen parte de ese trámite contractual como son y con total relevancia los informes de supervisión, entre otros. Se extraña también, el contrato de arrendamiento No.2008-021025 suscrito al posterior vencimiento del contrato antes referido y en el cual se sustenta el término durante el cual el inmueble de la referencia se encontraba ocupado sin que existiera un contrato vigente y sin que se

 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 3

hicieran los pagos correspondientes. Es entonces, por los breves argumentos expuestos que se considera que esta conciliación no debe ser aprobada. Finalmente y como acertadamente lo solicitaron los miembros del Comité de Conciliación del convocado según acta anexa no puede volverse una práctica habitual y sucesiva la omisión a las normas y a aquella solemnidad que exige el contrato estatal y por tanto deberá tenerse la planeación y la celeridad que se requiera para que situaciones como estas no se repitan en cada vigencia.


  
**ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA**  
Procurador 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos


  
**FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS**  
Apoderado de la parte convocante


  
**JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH**  
Apoderado de la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR**


  
**MARIA MERCEDES YAMÍN CASTRO**  
Sustanciadora Procuraduría 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos

